

CIRCULAR
C-SIV-2013-02-MV

REFERENCIA: Circular que establece disposiciones para la Traducción de Estados Financieros.

- VISTOS** : Los Objetivos y Principios para la regulación de los Mercados de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).
- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha 8 de mayo del año dos mil (2000).
- VISTA** : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 del 11 de diciembre del 2008 y sus modificaciones (en lo adelante Ley de Sociedades).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante decreto 664-12 del 7 de diciembre del 2012 (en lo adelante, Reglamento).
- CONSIDERANDO** : Que el nuevo Reglamento dispone enmiendas y modificaciones a la estructura operativa de los participantes del mercado.
- CONSIDERANDO** : Que es deber de la Superintendencia establecer las condiciones para que dichos participantes realicen los cambios necesarios para el buen funcionamiento del mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que uno de los objetivos principales de la Superintendencia es procurar un mercado justo, transparente y organizado para todos los entes que confluyen en el mismo.

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley dispone lo siguiente:

- I. Los Estados Financieros remitidos a la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y las normas de carácter general establecidas por esta institución, deberán estar en idioma español.
- II. Los Estados Financieros y el dictamen sobre los mismos que originalmente se realicen en otro idioma serán aceptados en la Superintendencia únicamente previa traducción al español por un intérprete judicial.
- III. Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el Reglamento para los traductores oficiales, los estados financieros traducidos y el dictamen sobre los mismos entregados a la

Superintendencia deberán estar firmados por la persona autorizada de la sociedad, quienes asumen la responsabilidad por su contenido.

- IV. Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el Reglamento para los traductores oficiales, el dictamen traducido sobre los estados financieros entregados a la Superintendencia deberán estar firmados por los auditores, quienes asumen la responsabilidad por su contenido.
- V. Toda disposición normativa contraria a las establecidas en esta Circular, queda sin efecto inmediatamente.
- VI. La Superintendencia se encuentra en la mejor disposición de brindar el soporte necesario a los participantes activos y pasivos inscritos en el Registro, con el fin de procurar la eficiente transición a la nueva regulación.
- VII. Instruir a la División de Registro de realizar los ajustes correspondientes para la recepción de documentos de acuerdo con los mandatos del nuevo Reglamento y la presente Circular.
- VIII. Instruir a la División de Promoción y Comunicación de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

Gabriel Castro
Superintendente